



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN NÚMERO 61

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA .

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

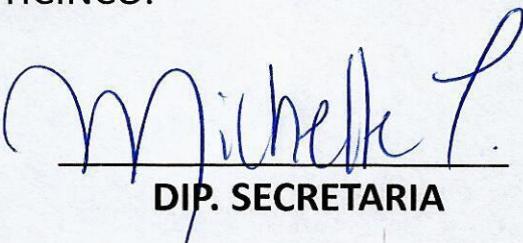
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 61 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACK

DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
27 NOV 2025
RECIBIDO 0
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

| | |
|---|-----------------|
| COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES | |
| APROBADO EN VOTACIONES | |
| NOMINAL CON | |
| 22 | VOTOS A FAVOR |
| 0 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

DICTAMEN No. 61 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE GRATUIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO A MUJERES Y NIÑEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de gratuidad de transporte público a mujeres y niñez, presentada de forma diversa por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas y por otra parte, la Diputada Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte, el capítulo



denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 60, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.



II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de agosto de 2025, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las mismas para su trámite legislativo.
3. En fecha 05 de agosto del año en curso la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales remitió por oficio número PCG/152/2025 la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
4. En fecha 07 de septiembre de 2025, la Diputada Michel Sánchez Allende, presentó iniciativa de reforma a los artículos 7 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
5. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa señalada en el antecedente 4 para su trámite legislativo.
6. En fecha 17 de septiembre del año en curso la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales remitió por oficio número PCG/2025 la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
7. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen respecto de ambas iniciativas.

III. Contenido de la Reforma.



A. Exposición de motivos.

Respecto a la iniciativa señalada en el antecedente 1, indica la inicialista en la exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Derivado de la desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que impera en los ámbitos laboral, educativo, social, político y cultural, es que históricamente las mujeres han formado parte de la población considerada en contexto de vulnerabilidad; por ello, durante esta administración he reiterado la importancia de realizar acciones y programas que propicien de forma efectiva el empoderamiento de las mujeres.

De esta manera, se creó el “Sistema Violeta” que consiste en una serie de acciones afirmativas que progresivamente atienden las problemáticas que enfrentan diariamente las mujeres. Así, en el Estado se han puesto en marcha diversos programas y acciones en materia de mujeres tales como el Escuadrón Violeta, el Protocolo Violeta, la Tarjeta Violeta y los Programas Transporte Violeta y Mujeres al Volante, entre otros.

En congruencia con lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 se establecieron diversas políticas públicas que tienen el propósito de exponer los derechos de las mujeres en todos los aspectos en los que éstas se desarrollan.

En ese tenor, en su Política Pública “7.1 Bienestar para Todas y Todos”, cuya finalidad es contribuir al bienestar y a la igualdad social de la población en el Estado a través de políticas inclusivas que impacten en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad, se estableció el componente “2Bienestar para Mujeres” que prevé la necesidad de otorgar apoyos que logren un impacto significativo e integral en las mujeres.

Asimismo, en su política pública “7.6 Desarrollo Urbano y Regional”, que tiene el fin de contribuir al beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios de comunicación y transporte, se incluyó dentro del componente “Movilidad para Todas y Todos”, la Línea de Política” L.P.6.6.3 Movilidad Segura para Mujeres”, con el propósito de incorporar alternativas y estrategias para la movilidad que brinden seguridad a las mujeres durante sus desplazamientos.



Aunado a ello, en su política pública “7.8 Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión” se incorporó el componente “Mujeres Libres de Violencia”, con el objeto de garantizar que las mujeres y adolescentes accedan a una vida libre de violencia, mediante la implementación de políticas públicas dirigidas a generar contextos favorables para el pleno desarrollo de éstas.

En ese sentido, y atendiendo a que las mujeres representan un alto porcentaje en los traslados del transporte masivo, motivado por la diversidad de roles y actividades que desempeñan cada día, la administración Estatal a mi cargo advirtió la necesidad de impulsar la movilidad gratuita y segura de las mujeres de nuestro Estado, por lo que se propuso contar con rutas de transporte estratégicas hacia los principales destinos para la atención médica y los servicios públicos, que fueran seguras y gratuitas.

Por lo anterior, se creó el programa “Transporte Violeta” con una perspectiva de género para fomentar la movilidad segura y confiable de mujeres, niñas y niños en el transporte público masivo del Estado, que no solo garantice que las usuarias gozen de condiciones de bienestar e integridad durante el traslado, sino que éstas sean gratuitas.

Según datos de la encuesta nacional de ocupación y empleo (ENOE 2025) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en mayo de 2025 la Población Ocupada en México fue de 60.0.

Así, en el marco de reconocimiento de los derechos de las mujeres y atento a la necesidad de implementar medidas efectivas que garanticen su desarrollo integral, se propone reformar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de reconocer desde la Constitución local el derecho de las mujeres a utilizar un servicio de transporte público, seguro y gratuito, mediante el cual se puedan desplazar libremente y llegar sanas y salvas a los lugares en los que desarrollan sus actividades diarias.

Al respecto, se plantea que el servicio se preste de conformidad con el presupuesto aprobado, para lo cual y a fin de hacer funcional la prestación del servicio de transporte público, seguro y gratuito, se prevé la expedición del programa “Transporte Violeta” que garantice la permanencia del servicio en el Estado. Con dicho programa, se pretende dar un paso más hacia la creación de más y mejores oportunidades laborales y educativas, así como para el acceso a los diversos servicios necesarios para su desarrollo.



Con la presente reforma, se evita que las administraciones futuras restrinjan o eliminan este derecho, y reafirma el apoyo de nuestro gobierno con la sociedad respecto a la protección de la integridad económica de nuestras mujeres, para la consecución de sus fines.

En cuanto hace a las disposiciones transitorias se establece que, una vez seguido el proceso de reforma a la Constitución Local, entre en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, contemplándose por una cuestión de operatividad, que la prestación del servicio público, seguro y gratuito para las mujeres, niñas y niños de hasta doce años se realizara conforme a las reglas de operación del programa "Transporte Violeta" que expida el Instituto de la Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Finalmente, reconocemos que aún existen problemáticas por solucionar para lograr un pleno de igualdad entre mujeres y hombres, pero tenemos claro que con acciones firmes podemos avanzar hacia una sociedad en la que se logre la igualdad sustantiva.

Respecto a la iniciativa señalada en el antecedente 4, indica la inicialista en la exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

I. Planteamiento del problema

En Baja California, el derecho al transporte y a la movilidad segura aún no se garantiza de manera equitativa para todas las personas. Las mujeres enfrentan barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de su derecho a la movilidad. Estas barreras incluyen el acoso y la violencia en el transporte público, la falta de rutas seguras y accesibles, así como horarios, costos y condiciones del servicio que no se ajustan a sus necesidades reales.

Si bien, el 14 de febrero de 2020, Baja California dio un paso fundamental al incorporar en su Constitución el derecho a la movilidad como un derecho, garantizando que todas las personas puedan desplazarse. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, persisten profundas desigualdades en el ejercicio de este derecho, particularmente para las mujeres, quienes enfrentan múltiples barreras estructurales, sociales y culturales en su derecho a moverse libre y seguras en el espacio público.

Las mujeres experimentan cotidianamente formas diferenciadas de violencia y exclusión en la movilidad: acoso sexual en el transporte público, inseguridad en calles y rutas mal iluminadas, infraestructura que no responde a sus necesidades



de cuidado y desplazamientos múltiples, así como limitaciones derivadas de la pobreza, la maternidad y el trabajo no remunerado. Estas realidades no son anecdóticas, sino estructurales, y han sido ampliamente documentadas por organismos nacionales e internacionales, incluyendo ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres.

La omisión de estas desigualdades en la redacción constitucional invisibiliza los obstáculos reales que enfrentan las mujeres y limita la efectividad de las políticas públicas para garantizar una movilidad segura y equitativa. Por ello, esta iniciativa propone visibilizar en la Constitución local a las mujeres como sujetas de un derecho a la movilidad con enfoque de género. Además, se reconoce la importancia de incorporar herramientas concretas que ya han demostrado ser útiles, como la participación comunitaria, especialmente de mujeres, personas adultas con discapacidad y colectivos locales, es esencial para identificar rutas inseguras, proponer soluciones urbanas desde la experiencia cotidiana y contribuir a la construcción de políticas públicas de movilidad más justas y eficaces.

Esta propuesta se alinea con los principios de igualdad sustantiva establecidos en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible —específicamente el ODS 5, 9 y 11—, así como con las recomendaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) vigente en la entidad desde 2021.

Según el Informe sobre la situación de la seguridad vial México 2022, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, tan sólo en el año 2021 murieron 262 personas en accidentes viales en Baja California (212 hombres y 50 mujeres), siendo las personas peatonas las más afectadas. Las principales víctimas se ubican en los rangos de 20 a 39 y de 40 a 59 años. Además, datos de egresos hospitalarios muestran que Tijuana y Mexicali concentran la mayor cantidad de personas lesionadas en accidentes, particularmente ocupantes de vehículos, motociclistas y peatones.

II. Marco jurídico nacional, local y derecho comparado

A nivel federal, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



Respecto al marco normativo local, el derecho a la movilidad fue incorporado a la Constitución local el 14 de febrero de 2020. Actualmente, en su artículo 7 y 49 establece el derecho a la movilidad, así como facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo diversas atribuciones en la materia:

ARTÍCULO 7.- [...]

[...]

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

[...]

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

[...]

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.

XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

[...]

Al respecto, el texto actual presenta vacíos relevantes, la falta de perspectiva de género, ya que no visibiliza las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres, niñas y personas cuidadoras al transitar por el espacio público ni el acoso, la inseguridad o la carga de cuidados que condicionan su movilidad cotidiana, que la arquitecta española, Inez Sanchez de Madariaga, denomina como movilidad de cuidados.

En segundo lugar, la ausencia de participación comunitaria, con un eje central para asegurar la integración entre otros de las necesidades de transporte desde la perspectiva de género e interseccionalidad, mediante los cuales las personas habitantes del Estado puedan participar en la planeación, diseño y evaluación de las rutas, horarios e infraestructura del transporte. La experiencia nacional e internacional demuestra que la participación efectiva de las personas en la toma de decisiones relativas a su movilidad cotidiana —como rutas, horarios,



condiciones de seguridad, accesibilidad e infraestructura— mejora sustancialmente la calidad, pertinencia y sostenibilidad de los sistemas de transporte.

La movilidad, como derecho colectivo, debe construirse desde la experiencia de quienes la ejercen todos los días, como lo son las personas con movilidad reducida. En este sentido, el informe de la consultora independiente Heather Allen, "Transporte Sostenible: Un Texto de Referencia para Diseñadores de Políticas en Ciudades en Desarrollo" refiere la clara importancia de la participación comunitaria, puntuando ejemplos de buenas prácticas entre las que destaca el Plan de Acción de Género 2007-10, la participación del personal y diferentes grupos de interés como estudiantes, grupos de interés de personas con discapacidades, varios grupos de mujeres, etc. y que se encuentra dentro de la lista de verificación básica para la implementación.

Si bien, la Ley de Movilidad del Estado, sí contempla el principio de participación ciudadana, tanto en el diseño como en la ejecución de políticas públicas de movilidad (artículos 3, 42, 55 y 56). No obstante, su redacción presenta limitaciones importantes que justifican una armonización constitucional y legal, a saber:

ARTÍCULO 3.- La presente Ley garantizará que la administración pública estatal y las municipales al planear, diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad observen los principios rectores siguientes:

[...].

IX. Participación ciudadana: Tomar en consideración la opinión de los ciudadanos, en los diferentes componentes de la movilidad;

[...]

ARTÍCULO 42.- Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte, la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial;

II. Coadyuvar en la formulación y ejecución de los planes y programas en materia de movilidad y transporte con las entidades Federales, Estatales y Municipales que se determinen necesarias. Los programas y proyectos de movilidad y transporte de alcance intermunicipal en las zonas metropolitanas se definirán y ejecutarán



con la participación y coordinación entre los municipios y el Instituto, por lo cual este último determinara las directrices correspondientes.

ARTÍCULO 55.- El Instituto contará con un Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte, de carácter honorífico, con la participación de los sectores público, privado, académico y social que se integrará y funcionará en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, por lo que contará con atribuciones propositivas, mediante el cual podrá proponer políticas públicas para la implementación de las acciones de movilidad sustentables y transporte en el Estado.

ARTÍCULO 56.- El Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte podrá contar con consejos locales para consultar las particularidades de cada demarcación territorial en materia de movilidad sustentable y transporte por lo que los presidentes municipales del Estado podrán formar parte de dichos consejos locales.

Por un lado, menciona el principio de “tomar en consideración la opinión de los ciudadanos”, lo cual resulta limitado ya que usa una expresión pasiva y ambigua (“tomar en consideración”), o (“promover la participación de la sociedad”) sin garantizar mecanismos vinculantes o permanentes, y se refiere solo a “ciudadanos”, lo cual excluye a niñas, personas migrantes, personas sin credencial para votar y otros habitantes no formalmente reconocidos como personas ciudadanas. También cobra relevancia que se regula el consejo de Movilidad, empero, no aseguran la representación proporcional de grupos vulnerables, como mujeres, personas con discapacidad o infancias.

Por último, el lenguaje limitado y no incluyente, por el uso de las figuras “peatón, conductor, pasajero” resulta insuficiente para reflejar la diversidad de personas usuarias del espacio público, como ciclistas, personas con discapacidad, cuidadoras, niñas, personas mayores, etc. además, que la redacción tradicional no visibiliza que ciertos grupos enfrentan barreras estructurales, como las mujeres que caminan largas distancias cargando bebés o bolsas, o personas con movilidad limitada sin banquetas accesibles. Sin soslayar, que al mencionar “peatón, conductor y pasajero”, pareciera que solo esas figuras están contempladas, cuando la movilidad urbana es mucho más diversa y compleja.

Lo anterior, compagina con el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte sustentable 2023 y 2027, que considera dentro de su objetivo prioritario la integración de la perspectiva de género en la política de movilidad y seguridad vial,



siendo que establece como meta implementar una ruta de el transporte violenta en el estado, inscribir a 50 permissionarias de transporte en el program para mujeres conductoras “taxi Violeta”, contar con un programa, de, estudios y norma técnica para la implementación y regulación de la movilidad efectiva y segura de mujeres y niños, impulsar la capacitación constante para personas operadoras del programa mujeres al volante, y operadoras y/o choferes del transporte público.

III. Datos y diagnóstico

El enfoque tradicional de la movilidad en Baja California ha priorizado el uso del automóvil y ha desatendido las necesidades de los grupos que no utilizan transporte individual motorizado. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 44.7 % de las mujeres en Baja California reportaron haber experimentado violencia comunitaria a lo largo de su vida, lo que representa un incremento respecto al 37.7 % registrado en 2016. En casi siete de cada diez casos (69.2 %), esta violencia ocurre en espacios públicos como calles y parques, siendo la violencia sexual la más frecuente, presente en el 41.1 % de los casos reportados.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, revela que el 74.21 % de la población en el Estado se siente en riesgo de ser víctima de algún delito. Esta percepción es aún mayor entre las mujeres, quienes, debido a su condición de género, expresan un mayor temor de sufrir agresiones en espacios públicos.

Este contexto se agrava al considerar los patrones diferenciados de movilidad entre mujeres y hombres. Las mujeres suelen realizar trayectos más diversos y complejos, que dependen en mayor medida del transporte público y de medios no motorizados. Según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, las mujeres utilizan el transporte público 3.16 puntos porcentuales más que los hombres para acudir a sus centros de trabajo o estudio.

El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana (IMMUJER) ha documentado que el 57 % de las mujeres han sentido miedo o preocupación de sufrir abuso sexual mientras se trasladan en transporte público, es decir, casi seis de cada diez usuarias. A esto se suma que el 71 % de ellas viajan solas, lo que intensifica la percepción de riesgo y vulnerabilidad. En conjunto, estos datos evidencian las desigualdades estructurales en la experiencia de movilidad urbana entre mujeres y hombres.



También, el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte sustentable 2023 y 2027 refiere que derivado de los estudios de origen y destino aplicados en la entidad en el ámbito urbano, son las mujeres con mayores ingresos tienden a tener patrones de viaje similares a los de los hombres, pero no es el caso en clases socioeconómicas más bajas. Empero, persisten las diferencias de movilidad. Muestra de esto la tabla elaborada por IMOS con datos de INMUJER:

Datos que comparte el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte sustentable 2023 y 2027, que uno de los temas que más preocupan a las mujeres en relación con la movilidad urbana es la inseguridad, señalada de forma reiterada como el principal obstáculo. Esta preocupación se intensifica en contextos de mayor vulnerabilidad, especialmente cuando las mujeres son jóvenes y deben desplazarse durante la noche. Las participantes en distintos espacios de consulta han manifestado que la infraestructura destinada a garantizar su seguridad es sumamente limitada, particularmente en áreas de ascenso y descenso, puntos de transferencia y al interior de las unidades de transporte público.

Esta sensación constante de inseguridad tiene efectos directos en los costos de movilidad, ya que muchas mujeres optan por gastar más para utilizar servicios privados que les brinden una mayor sensación de protección y control durante sus trayectos.

Frente a este panorama, diversos municipios han comenzado a implementar estrategias orientadas a mejorar la seguridad de las mujeres en el transporte. En Tijuana, por ejemplo, se ha puesto en marcha la Línea Rosa, una ruta exclusiva para mujeres. En Mexicali, existen programas que promueven traslados seguros con enfoque de género. Estas iniciativas no solo buscan reducir la exposición a situaciones de violencia, sino también fomentar una cultura de prevención mediante la capacitación de operadores del transporte público en temas de atención respetuosa y sensible hacia las usuarias.

IV. La propuesta

La presente iniciativa busca reconocer a nivel constitucional el derecho de las mujeres al transporte seguro, accesible y libre de violencia, así como establecer mecanismos concretos para la participación que garantice una planificación responsiva al género.

B. Cuadro Comparativo.



Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Inicialista: C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Si son mexicanos, los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;</p> <p>III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,</p> <p>IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:</p> | <p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>I a XXIV.- (...)</p> |



- | | |
|---|--|
| <p>a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;</p> <p>b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato y Presupuestos Participativos;</p> <p>c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;</p> <p>d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.</p> | |
|---|--|



e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser



restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y



capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VIII.- A ser informados periódicamente, con información veraz y objetiva, por las autoridades del Estado, sobre las actividades que realicen en beneficio de la población, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, el acceso a la información a la salud en el caso de emergencias sanitarias;

X.- Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;

X.- A tener acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz; el ministerio público implementará la utilización de



medios digitales para facilitar el acceso de la víctima a una denuncia accesible;

XI.- Acceso de programas de apoyo que ofrezca el Estado de acuerdo al presupuesto aprobado;

XII.- En el caso de los Bajacalifornianos, a que se les apoye con un mínimo;

Indispensable para vivir cuando se decrete por el Ejecutivo Estatal una emergencia sanitaria, de desastre o cualquier otra prevista por la ley;

XIII.- Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;

XIV.- Al acceso a la cultura, al tiempo libre y al ocio, para lo cual las autoridades tomarán las medidas necesarias para el pleno disfrute de estos;

XV.- A vivir en ciudades seguras y libres de contaminación;

XVI.- A los Bajacalifornianos que se les apoye con un mínimo indispensable para vivir de acuerdo al presupuesto del Estado, cuando sean familias de escasos recursos o caigan en la indigencia;

XVII.- A que se les indemnice en los términos de la ley de la materia, cuando las autoridades estatales y municipales no actúen con diligencia y precaución en la realización de obras públicas;

XVIII.- Las víctimas de un delito a que se les atienda y a la reparación del



daño en los términos de la ley y el presupuesto del estado.

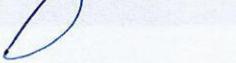
XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en los nombramientos de las personas servidoras públicas titulares que integren el gabinete legal y ampliado en la administración pública estatal y municipal.

XX.- A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia;

XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXII.- A que el Estado les proporcione el servicio de defensoría pública gratuita en los términos de la legislación aplicable.

XXIII.- Si son mujeres jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica, recibir un apoyo económico periódico de acuerdo al presupuesto aprobado. El referido apoyo se entregará



A

ML

D



| | |
|---|--|
| <p>en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida.</p> <p>XXIV.- A que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p> | <p>XXV.- Si son mujeres, niñas y niños menores de doce años, a recibir servicio de transporte público, seguro y gratuito, en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida y de conformidad con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente.</p> |
| | <p>Transitorios:</p> <p>PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo a que se refiere el transitorio anterior, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p>TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>CUARTO.- El servicio de transporte público, seguro y gratuito para las mujeres, niñas y niños menores de doce años a que se refiere el presente Decreto, se prestara conforme a los términos y condiciones del Programa "Transporte Violeta" expedido por el Instituto de la Movilidad Sustentable del Estado de Baja</p> |



| | |
|--|---|
| | California y del Presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal que corresponda. |
|--|---|

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.</p> <p>Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme</p> | <p>ARTÍCULO 7.- (...)</p> <p>(...)</p> |



| | |
|---|------------------|
| lo establezcan las leyes respectivas. Párrafo Reformado | |
| APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos | APARTADO A.(...) |
| Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. | (...) |
| Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. | (...) |
| Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. | (...) |
| Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en | (...) |



esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. Párrafo Reformado

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes. Párrafo Adicionado

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku'ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. Párrafo Adicionado

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones. Párrafo Adicionado

(...)

(...)

(...)



Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución. Párrafo Reformado

(...)

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución. Párrafo Reformado

(...)

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades. Párrafo Adicionado

(...)



| | |
|--|---|
| <p>Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia. Párrafo Adicionado</p> <p>Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California. Párrafo Adicionado</p> <p>Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Párrafo Adicionado</p> <p>Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de</p> | <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> |
|--|---|



trabajo y remuneración. Párrafo Adicionado

En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Párrafo Reformado

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. Párrafo Reformado

(...)

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.

(...)



| | |
|--|---|
| <p>El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.</p> | <p>(...)</p> |
| <p>Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.</p> | <p>(...)</p> |
| <p>El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.</p> | <p>El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado. El Estado garantizará condiciones de movilidad y transporte seguros, accesibles, y libres de violencia.</p> |
| <p>(Sin correlativo)</p> | <p>En el caso de mujeres jefas de familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, el Estado implementará un programa de apoyo que les permita acceder de manera gratuita al transporte público junto con sus hijas e hijos de hasta 12 años, en los términos y condiciones que establezca el programa correspondiente y conforme al</p> |



| | |
|--|--|
| <p>Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.</p> <p>APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO E. De las Víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>(...)</p> | <p>presupuesto aprobado.</p> <p>(...)</p> <p><i>APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APARTADO E. De las Víctimas.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.</i></p> <p>(...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo. Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del</p> | <p>ARTÍCULO 49.- (...)</p> <p>I al XXV. (...)</p> <p><i>M</i></p> |



Estado.

III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.

IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

V.- Rendir anualmente un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso dentro de los primeros siete días siguientes al término de cada año de gestión de labores, con excepción del último año del ejercicio constitucional, el cual se rendirá dentro de los primeros siete días del mes de la conclusión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto a la persona titular del Poder Ejecutivo, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica. Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020 Fracción Reformada

VI.- Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.

VII.- Designar a una persona integrante del Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;

VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de



las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.

IX.- Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias.

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución; Párrafo Reformado

Cuando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada una de las personas Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de las o los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, la Gobernadora o Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, la Gobernadora o



Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo; Párrafo Reformado Fracción Reformada XI.- Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.

XII.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuacultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan.

XIII.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV.- Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas. XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometiéndolos a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución.

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública

XVII.- Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.

XVIII.- Tener el mando directo de la fuerza pública de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado.



- XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renuncias de los funcionarios y empleados del Ejecutivo.
- XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.
- XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.
- XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.
- XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales; Fracción Reformada
- XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución; Fracción Reformada
- XXV.- Planear y conducir el desarrollo integral



del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia. Fracción Adicionada

XXVII.- Promover y **fomentar** el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado. Fracción Adicionada

XXVI.- Intervenir, mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación, aplicación y **evaluación** de políticas y programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la seguridad en el transporte público**, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la ley de la materia.

XXVII.- Promover y **garantizar** el derecho **humano** a la movilidad, **con perspectiva de género e interseccionalidad**, **asegurando condiciones de seguridad vial para todas las personas usuarias del espacio público, incluyendo a peatones, conductoras, pasajeros, ciclistas y personas con discapacidad**; **con especial atención a mujeres, niñas, personas mayores, comunidades indígenas y otros grupos históricamente discriminados**, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad, **seguro, accesible, asequible y libre de violencia**; **fomentando la participación activa de las personas habitantes del Estado**



| | |
|--|---|
| <p>XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.</p> | <p>mediante asambleas comunitarias u otros mecanismos para la toma de decisiones sobre rutas, horarios, infraestructura y servicios de transporte.</p> <p>XXVIII.- (...)</p> |
| | <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</p> <p>Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p>Artículo Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán aprobar las reformas respectivas para armonizar las leyes correspondan.</p> |



Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las autoras:

| INICIALISTA | PROPIUESTA | OBJETIVO |
|---|---|--|
| Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda. | Reformar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. | Brindar transporte público, seguro y gratuito a mujeres, niñas y niños menores de doce años. |
| Diputada Michel Sánchez Allende. | Reformar los artículos 7 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. | Garantizar el derecho a la movilidad con perspectiva de género. |

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora o el legislador deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la



construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Fundatoria (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que, *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno* esto siempre dentro de los parámetros fijados por la propia Constitución.

Esta reforma se enmarca dentro del cambio de paradigma que otorga la base del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la obligación de las autoridades de promover, proteger y garantizar los derechos humanos, asimismo de favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,



cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Especialmente, tiene aplicación también el artículo 4 de la Carta Magna en materia de igualdad de la mujer y hombre ante la ley, los derechos de la niñez y la movilidad.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene base y soporte constitucional previsto en los artículos 4, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de cada una de ellas será atendido en el apartado siguiente.



En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de destacar el contenido de los artículos 7 y 8 que dan base para consolidar esta reforma:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.



...

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las

JK

D



que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

...

XI.- Acceso de programas de apoyo que ofrezca el Estado de acuerdo al presupuesto aprobado;

...

XVI.- A los Bajacalifornianos que se les apoye con un mínimo indispensable para vivir de acuerdo al presupuesto del Estado, cuando sean familias de escasos recursos o caigan en la indigencia;

...

XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. Consideraciones y fundamentos.

Las presentes iniciativas presentan coincidencias que permiten su análisis en conjunto, ya que abordan una temática, la movilidad a favor de las mujeres y la niñez, así como se dirigen a modificar un mismo ordenamiento legal, la Constitución Política General. Para efectos del presente Dictamen serán abordadas en el orden cronológico en que fueron presentadas.



1. La Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda presenta iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la finalidad de consolidar como derecho de las habitantes mujeres del Estado, así como niñas y niños menores de doce años a recibir servicio de transporte público, seguro y gratuito, en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida y de conformidad con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que impera en los ámbitos laboral, educativo, social, político y cultural, es que históricamente las mujeres han formado parte de la población considerada en contexto de vulnerabilidad.
- La importancia de realizar acciones y programas que propicien de forma efectiva el empoderamiento de las mujeres.
- Dentro del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 se establecieron diversas políticas públicas que tienen el propósito de exponer los derechos de las mujeres en todos los aspectos en los que éstas se desarrollan.
- La política pública “7.1 Bienestar para Todas y Todos” que contribuye al bienestar y a la igualdad social de la población en el Estado a través de políticas inclusivas que impacten en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad, se estableció el componente “Bienestar para Mujeres” que prevé la necesidad de otorgar apoyos que logren un impacto significativo e integral en las mujeres.
- La política pública “7.6 Desarrollo Urbano y Regional” que contribuye al beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios de comunicación y transporte.
- Incorporar alternativas y estrategias para la movilidad que brinden seguridad a las mujeres durante sus desplazamientos.
- Garantizar que las mujeres y adolescentes accedan a una vida libre de violencia, mediante la implementación de políticas públicas dirigidas a generar contextos favorables para el pleno desarrollo de éstas.



- Las mujeres representan un alto porcentaje en los traslados del transporte masivo, motivado por la diversidad de roles y actividades que desempeñan cada día.
- Necesidad de impulsar la movilidad gratuita y segura de las mujeres de nuestro Estado, por lo que se propuso contar con rutas de transporte estratégicas hacia los principales destinos para la atención médica y los servicios públicos, que fueran seguras y gratuitas.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Artículo 8.- (...)

I a XXIV.- (...)

XXV.- Si son mujeres, niñas y niños menores de doce años, a recibir servicio de transporte público, seguro y gratuito, en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida y de conformidad con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente.

Transitorios:

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo a que se refiere el transitorio anterior, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El servicio de transporte público, seguro y gratuito para las mujeres, niñas y niños menores de doce años a que se refiere el presente Decreto, se prestara conforme a los términos y condiciones del Programa "Transporte Violeta"



expedido por el Instituto de la Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y del Presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Esta Comisión coincide plenamente con la visión de la inicialista en la necesidad de impulsar la movilidad gratuita y segura de las mujeres, niñas y niños de nuestro Estado, a través de rutas de transporte estratégicas, porque se garantiza el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo, se advierte que es una política inclusiva que impacta en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad que abona al bienestar para mujeres y niñez.

Por ende, la medida legislativa pretende solucionar, a través de una propuesta que brindará seguridad a las mujeres durante sus desplazamientos, una desigualdad de oportunidades que impera en diversos ámbitos, ya que históricamente han formado parte de la población considerada en contexto de vulnerabilidad.

Al respecto, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial identifica precisamente a mujeres y la niñez, entre la población vulnerables que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, bajo una perspectiva de género, entendiendo que la misma es la visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres.

Robustece lo anterior que el artículo 32 de esa ley general, existe el deber de implementar acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de cuidado, asimismo, que contribuyan a la prevención y erradicación de las violencias de género, por lo que la reforma propuesta está diseñada en armonía con ese precepto.

Tal como lo señala la autora, recobra importancia la iniciativa porque es una acción concreta y directa que pretende el empoderamiento de las mujeres, así como contribuye al bienestar de la niñez.

2. La Diputada Michel Sánchez Allende presenta iniciativa de reforma a los artículos 7 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad con perspectiva de género.



Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Garantizar de forma equitativa el derecho al transporte y a la movilidad segura en Baja California.
- Las mujeres enfrentan barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de su derecho a la movilidad.
- Estas barreras incluyen el acoso y la violencia en el transporte público, la falta de rutas seguras y accesibles, así como horarios, costos y condiciones del servicio que no se ajustan a sus necesidades reales.
- La omisión de estas desigualdades en la redacción constitucional invisibiliza los obstáculos reales que enfrentan las mujeres y limita la efectividad de las políticas públicas para garantizar una movilidad segura y equitativa.
- El reconocimiento de herramientas como la participación comunitaria, especialmente de mujeres, personas adultas con discapacidad y colectivos locales, es esencial para identificar rutas inseguras, proponer soluciones urbanas desde la experiencia cotidiana y contribuir a la construcción de políticas públicas de movilidad más justas y eficaces.
- El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona.
- Lenguaje inclusivo en materia de movilidad.
- El enfoque tradicional de la movilidad en Baja California ha priorizado el uso del automóvil y ha desatendido las necesidades de los grupos que no utilizan transporte individual motorizado. En casi siete de cada diez casos (69.2 %), esta violencia ocurre en espacios públicos como calles y parques, siendo la violencia sexual la más frecuente, presente en el 41.1 % de los casos reportados.
- Las mujeres suelen realizar trayectos más diversos y complejos, que dependen en mayor medida del transporte público y de medios no motorizados. Según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, las mujeres utilizan el transporte público 3.16



puntos porcentuales más que los hombres para acudir a sus centros de trabajo o estudio.

- Esta sensación constante de inseguridad tiene efectos directos en los costos de movilidad, ya que muchas mujeres optan por gastar más para utilizar servicios privados que les brinden una mayor sensación de protección y control durante sus trayectos.
- La presente iniciativa busca reconocer a nivel constitucional el derecho de las mujeres al transporte seguro, accesible y libre de violencia, así como establecer mecanismos concretos para la participación que garantice una planificación responsiva al género.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

N

M



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado. **El Estado garantizará condiciones de movilidad y transporte seguros, accesibles, y libres de violencia.**

En el caso de mujeres jefas de familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, el Estado implementará un programa de apoyo que les permita acceder de manera gratuita al transporte público junto con sus hijas e hijos de hasta 12 años, en los términos y condiciones que establezca el programa correspondiente y conforme al presupuesto aprobado.

(...)

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

(...)

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)



APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.
(...)

APARTADO E. De las Víctimas.
(...)

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.
(...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXV. (...)

XXVI.- Intervenir, mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación, aplicación y **evaluación** de políticas y programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la seguridad en el** transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la ley de la materia.

XXVII.- Promover y **garantizar el derecho humano** a la movilidad, **con perspectiva de género e interseccionalidad, asegurando condiciones de seguridad vial para todas las personas usuarias del espacio público, incluyendo a peatones, conductoras, pasajeros, ciclistas y personas con discapacidad; con especial atención a mujeres, niñas, personas mayores, comunidades indígenas y otros grupos históricamente discriminados**, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad, **seguro, accesible, asequible y libre de violencia; fomentando la participación activa de las personas habitantes del Estado mediante asambleas comunitarias u otros mecanismos para la toma de decisiones sobre rutas, horarios, infraestructura y servicios de transporte.**

XXVIII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente



decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán aprobar las reformas respectivas para armonizar las leyes correspondan.

Esta Comisión coincide con la visión de la inicialista en cuanto a la necesidad de garantizar el derecho al transporte y a la movilidad segura de manera equitativa para todas las personas, incluyendo al efecto el reconocimiento a nivel constitucional del derecho de las mujeres al transporte seguro, accesible y libre de violencia, considerando las bases constitucionales federales y legales en la materia, de manera tal que superen las barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de su derecho a la movilidad, a través de prevenir el acoso y la violencia en el transporte público y otros obstáculos reales a que se enfrentan las mujeres.

Por tanto, la presente iniciativa encuentra concordancia con la pretensión señalada en el antecedente legislativo 1 ya que buscan garantizar el derecho a la movilidad con perspectiva de género.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por las inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a las mismas jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No existen modificaciones a la propuesta original.

VII. Régimen Transitorio.



Esta Comisión considera coincidente el contenido del régimen transitorio propuesto.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- (...)

I a la XXIV.- (...)

XXV.- Si son mujeres, niñas y niños menores de doce años, a recibir servicio de transporte público, seguro y gratuito, en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida y de conformidad con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo a que se refiere el transitorio anterior, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.



TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El servicio de transporte público, seguro y gratuito para las mujeres, niñas y niños menores de doce años a que se refiere el presente Decreto, se prestara conforme a los términos y condiciones del Programa "Transporte Violeta" expedido por el Instituto de la Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y del Presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de noviembre de 2025.
"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO".



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 61

| DIPUTADA(O) | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E | | | |
| DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A | | | |
| DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L | | | |
| DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L | | | |



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 61

| DIPUTADA (O) | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL | | | |
| DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI VOCAL | | | |
| DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ VOCAL | | | |
| DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL | | | |
| DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL | | | |